

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE VIEQUES  
VIEQUES, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM.33  
ORDENANZA NUM.32

SERIE: 2013-2014

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 32, SERIE 2007-2008, CON EL PROPÓSITO DE FIJAR Y COBRAR ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE VIEQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS; DEFINIR LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR ESTA ORDENANZA; ESTABLECER LA TASA PORCENTUAL DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN; Y PARA OTROS FINES;

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, declara como política pública otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ley 199 del 6 de septiembre de 1996, la cual enmienda la Ley de Municipios Autónomos para adicionar el Artículo 2.007, se establecen los procedimientos que los municipios deberán aplicar en la determinación, imposición y cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice dentro de los límites territoriales particulares de cada municipio, definiéndose con mayor claridad en alcance y limitaciones de la facultad impositiva, así como las responsabilidades y protecciones necesarias para el contribuyente. La propia Ley establece las sanciones administrativas y penales por el incumplimiento con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO:** El Municipio de Vieques precisa aumentar sus recursos fiscales para atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos mediante el establecimiento y mejoramiento de obras y servicios públicos.
- POR CUANTO:** Los arbitrios de construcción tiene el potencial de constituirse en una de las principales fuentes de ingresos del Municipio de Vieques.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende necesario y conveniente revisar el procedimiento de determinación e imposición de arbitrios de construcción en el Municipio de Vieques y promulgar una Ordenanza de Arbitrios de Construcción acorde con las disposiciones vigentes en la Ley de Municipios Autónomos producto de la aprobación de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, según enmendada por la Ley 130 del 17 de julio de 1998 y Ley Núm. 323 del 24 de diciembre de 1998. Todo, en armonía con la política pública e intención reiterada en dicha legislación de reafirmar y ampliar la facultad de los municipios de allegar fondos a sus respectivos gobiernos municipales para sufragar los servicios que otorgan los ciudadanos.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Ordenanza Número 32, Serie 2007-2008 para ajustar la tasa porcentual del arbitrio de construcción y ciertos procedimientos administrativos.

**POR CUANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO.

**SECCIÓN 1RA:** ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 32, SERIE 2007-2008, CON EL PROPÓSITO FIJAR Y COBRAR ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE VIEQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS; DEFINIR LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR ESTA ORDENANZA; ESTABLECER LA TASA PORCENTUAL DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN; Y PARA OTROS FINES;

**SECCIÓN 2DA:** Ordenar que mediante esta enmienda se reemplace en la Ordenanza 32, Serie 2007-2008, en todo lugar que diga Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)

**SECCIÓN 3RA:** De igual manera se ordena aclarar que el Municipio no otorga permisos de construcción o mejoras, si no endosos para completar los tramites de permiso ante las Agencias correspondientes.

**SECCIÓN 4TA:** Enmendar la Sección 4ta. "RADICACIÓN DE RECLAMACIÓN" enmendado el inciso 4 y eliminando el último párrafo para que lea como sigue;

"Declaración de actividad de construcción"- Aquella persona que de conformidad con la definición de contribuyente contenida en esta Ordenanza, se encuentre obligado a pagar el arbitrio aquí dispuesto, antes de comenzar la actividad de construcción, presentara al Director de Finanzas o a su representante autorizado, una Declaración de Actividad de Construcción detallada por renglón, la cual deberá acompañar copia del contrato de construcción o de la orden de cambio y contendrá la siguiente información:

1. El nombre completo, dirección física y postal, teléfono del dueño de la obra y del contratista y subcontratista en cuestión;
2. Localización exacta de la obra y descripción de la naturaleza de la misma;
3. Una relación detallada renglón por renglón de los costos de la obra a ser construida;
4. La fecha en que se solicito el permiso de construcción en los casos que aplique y el numero del caso, así como la fecha de la Notificación para el levantamiento del permisos de construcción por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE);
5. La fecha en que se otorgo el permiso de construcción en los casos que aplique, en la eventualidad de que ya se haya hecho.

**SECCIÓN 5TA:** Enmendar la Sección 9NA: **REEMBOLSO O PAGO DE DEFICIENCIA** para añadir:

En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial, se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda. En aquellas instancias en las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada.

**SECCIÓN 6TA:** Enmendar Sección 11 ma. **“EXENCIONES”**, enmendando el apartado (G) y añadiendo los apartados (H) (I) para que lea como sigue:

“La Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción, mediante la aprobación de una ordenanza o resolución a tales efectos para los siguientes casos:

- (A).....
- (B).....
- (C).....
- (D).....
- (E).....
- (F).....

(G) Se podrá conceder una exención y/o reducción en la tasa contributiva de arbitrios de construcción en los casos de proyectos que se determinen de interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera. Estas exenciones, incentivos o alivios se establecerán por término fijo y podrán revocarse en caso de incumplimiento o abandono de las condiciones u obligaciones. Para obtener la exención deberá presentarse una petición o solicitud formal de la empresa que interese dicha exención en la cual expondrá el proyecto a construirse y las justificaciones para que ameriten la concesión de la exención. Junto con una certificación de la cantidad de empleos que la actividad propuesta creara o promoverá en Vieques. El Alcalde evaluará y de así determinarlo endosará la misma y una vez endosada, la misma deberá ser aprobada por 2/3 partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

(H) Las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Legislatura Municipal.

(I) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente: (a) farmacias, (b) hospitales y centros de salud, (c) laboratorios

clínicos, (d) plantas manufactureras, (e) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), (f) centros de distribución de artículos, (g) centros de llamadas, (h) centros de oficinas corporativas, (i) hoteles, (j) paradores, y (k) centros educativos

**SECCIÓN 7MA:** Enmendar la Sección 14ta. Para que lea como sigue:

- a. ....
- b. ....
- c. ....

COSTO TOTAL DE LA OBRA	ARBITRIO A PAGAR
Desde \$ 0 hasta \$ 999.99	0 %
Desde \$ \$ 1, 000.00 hasta \$ 20, 000.00	3 %
Desde \$ 20, 001.00 en adelante	5 %
d. ....	
e. ....	
f. ....	
g. ....	
h. ....	
i. ....	

**SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

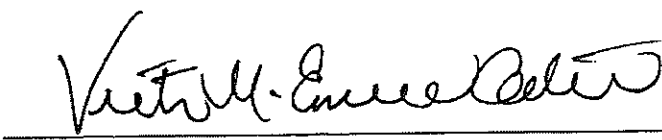
**SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza deberá incluirse en las especificaciones generales de todos los proyectos de construcción de obras públicas municipal.

**SECCION 10MA:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Contralor, OGPE, Junta Planificación, al Departamento de Finanzas, Oficina Planificación, al Departamento de Obras Públicas Municipal, al Departamento de Servicios Generales, al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vieques, a la Junta de Subastas y a los funcionarios municipales y estatales concernidos para la acción pertinente.

Este Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Legislatura Municipal de Vieques. Celebrada en Sesión Ordinaria el 27 de marzo de 2014 y firmada por el Honorable Víctor M. Emeric Catarineau, Alcalde de Vieques, el 28 de marzo de 2014.

  
 HON. GYPSY I. CÓRDOVA GARCÍA  
 PRESIDENTE  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

  
 SRA. ZULMIRA K. PÓRTELA COSTA  
 SECRETARIA  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

  
 HON. VÍCTOR M. EMERIC CATARINEAU  
 ALCALDE  
 MUNICIPIO DE VIEQUES

